Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/10/08 10:30:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 08 de octubre de 2020

INFORME TECNICO N° 001517-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento del incentivo único del CAFAE al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 1416-2020-GRP/GRDS-DREP-OAD-EAP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Puno consulta a SERVIR sobre la percepción del incentivo único del CAFAE por parte de los servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De los fondos percibidos por el CAFAE

2.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta que el CAFAE percibe y administra fondos públicos[1], pero también fondos de carácter privado.

[1] Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MAKIBXC**

2.5 En efecto, conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
b) Las donaciones y legados.
c) Las transferencias de recurso que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicio.

2.6 Así, de un lado, como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Además, el CAFAE tiene la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.

2.7 Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.), los cuales son financiados con sus recursos propios.

Sobre la percepción del incentivo único del CAFAE por parte de los servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

2.8 Respecto a este punto, corresponde remitimos a lo previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[2] [3]y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM[4], pues de dichas normas se desprende que el incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.

[2] Conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 mantiene su vigencia.

[3] Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
«NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:
[…]
a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino».

[4] Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2005
«Artículo 1.- Precísese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MAKIBXC**

que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a treinta (30) días.

2.9 Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 421-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 en el Diario Oficia El Peruano, se dispuso un nuevo monto de la escala base del incentivo único que el CAFAE otorga, el mismo que conforme establece su artículo 2 será de aplicación a los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276. Al no restringir su aplicación únicamente a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa podría entenderse que el beneficio en cuestión también alcanza a los servidores contratados siempre que cumplan con las condiciones previstas en las normas mencionadas en el numeral anterior.

2.10 No obstante, y considerando que este dispositivo también establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, es la competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de dicha norma, recomendamos consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas si los servidores contratados pueden percibir el incentivo único que otorga el CAFAE.

III. Conclusiones

3.1 El CAFAE es una organización de naturaleza especial, que no es un organismo público ni tiene la calidad de empleador. Los recursos que administra el CAFAE comprende tanto transferencias de fondos públicos como otros fondos de carácter privado (como las donaciones, rentas, entre otros).

3.2 Sobre la percepción del incentivo único del CAFAE por parte de los servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, cabe indicar que las normas que regulan el incentivo único otorgado por el CAFAE no realizan una distinción expresa respecto de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que podría entenderse que estos también son acreedores del citado beneficio. Sin perjuicio de ello, recomendamos dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la competente para opinar sobre el particular.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MAKIBXC**